JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190053100

Fecha: 10:30 a.m. del 1 de julio de 2020
Demandante: Luz Angela Romero
Demandado: Colpensiones y Otros
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería a la doctora Martha Mariño Castañeda en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Porvenir.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, y además, Colpensiones allegó al correo electrónico copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 13

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 82

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 162 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio a la demandante Luz Angela Romero.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutiva:

"En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Luz Angela Romero Vargas al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS".**

Como quiera que las apoderadas de Porvenir y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,

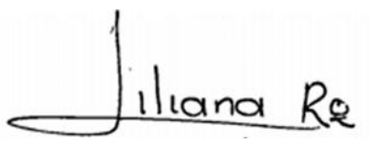

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA